

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>ESTADO SOBERANO LIBRE Y SOBERANA</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE <hr/> DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RECIBIDO <p>Por: <u>Sayuri</u></p> <p>Fecha: <u>21/4/2022</u></p> <p>Hora: <u>3:05 pm.</u></p>
--	--



Panamá, 20 de abril de 2022
MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022



Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III titulado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", No. de expediente DEIA-III-F-018-2022, proyecto a realizarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

El objetivo del proyecto es la construcción de un relleno de 50 hectáreas en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre éste, en el marco de un Plan Maestro, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros; tendrá la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran, la distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m (Págs. 9 y 10 del EsIA).

Para la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. El estudio arqueológico, dada las características del proyecto, se enfocó en la protección del Patrimonio Cultural Subacuático aplicando la siguiente metodología: La búsqueda de documentación histórica, antropológica y arqueológica y, una prospección arqueológica mediante técnica geofísica, en este caso utilizaron la batimetría del área de influencia del proyecto.

MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022 de 20/04/2022

Página 1 de 2

PH Tula, Vía España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

@miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com

El resultado de la batimetría ubicó perturbaciones en el fondo del lecho marino sobre el cual se podría interpretar “un hallazgo” en las coordenadas UTM 17P 66116913 / 98655315 (Pág. 35 del estudio arqueológico).



No obstante, al informe arqueológico le falta información necesaria para su evaluación de acuerdo a lo establecido en la **Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas”** y se detalla a continuación:

1. Incluir información de la prospección geofísica realizada enfocada al Patrimonio Cultural Subacuático:
 - Explicar las técnicas empleadas en el levantamiento batimétrico y cómo los instrumentos utilizados ayudan a detectar el Patrimonio Cultural Subacuático.
 - Marcar en el mapa batimétrico realizado las anomalías detectadas y el “hallazgo” identificado que se menciona en el estudio. Colocar leyenda.
 - Interpretación de la data del levantamiento batimétrico enfocada al Patrimonio Cultural Subacuático.
 - Anexar imágenes de la batimetría del lecho marino del proyecto donde se observe las anomalías detectadas y el hallazgo identificado.
 - En el acápite 8.4 sitios históricos, arqueológicos declarados del estudio ambiental (Pág. 232-240) se menciona la inmersión para la identificación de un naufragio. Sin embargo, en el informe arqueológico no aparece esta información. Por tal razón, aclarar si la inmersión lo hicieron con la participación del arqueólogo, de ser cierto, incluir los resultados obtenidos.

Por otra parte, en atención a los **Artículos 149, 153 y 155 de la Sección 5^a Paisaje Cultural de la Ley 175 del 3 de noviembre de 2020, General de Cultura**, la construcción del proyecto y las actividades a desarrollar a futuro tienen un impacto al “Paisaje Cultural” del área de Amador y sus elementos.

Es importante que en el análisis de este proyecto se evalúe el impacto al Paisaje Cultural del área de Amador en su conjunto y entorno, tomando a consideración los instrumentos legales existentes:

- Plan Local de Ordenamiento Territorial (**PLOT**); normativa 8.4 suelo de protección **TOMO-2-ANEXO-3-Plan Local Propuesto, Clase 3- Suelo**

MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022 de 20/04/2022

Página 2 de 3

de Protección Ambiental, pág. 104, Acuerdo Municipal N°61 de 30 de marzo de 2021, que a la letra dice:

"CLASE: 3-SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Se corresponde con el suelo de protección ambiental, y está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, paisajísticos y culturales, entre otros, y la existencia de limitaciones derivadas de la protección ambiental, o cualesquiera otras establecidas por la leyes correspondientes o, justificadamente, por los instrumentos de planificación metropolitana, local y/o parcial."

- **Artículos 149, 153 y 155 de la Sección 5^a Paisaje Cultural de la Ley 175 del 3 de noviembre de 2020, General de Cultura**, donde se define el paisaje cultural panameño, de su integración, se establecen sus categorías, su protección, gestión y ordenamiento.

Por consiguiente, quedamos a la espera de la información solicitada del estudio arqueológico para su evaluación, al igual que se valore lo concerniente a las normativas de protección del Paisaje Cultural para el área de Amador.

Atentamente,


Lcda. Linette Montero
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



LM/yg